

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas a la que fueron condenados los demandados EDGAR REYES ARCE- LUZ DARY SERNA DE CALLE y COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRASNPORTEADORES COOMEPAL LTDA a favor del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR a los DEMANDADOS que, una vez ejecutoriado el presente auto, la consignación de los depósitos judiciales ordenada por cuenta del presente asunto se debe realizar directamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias a la cuenta No. 760012031801 Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: En firme la presente providencia, **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el numeral QUINTO del auto del 09 de febrero de 2021 que ordenó remitir el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución – Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA MARIA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 045 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: MARZO 16 DE 2021

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria